



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00755
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Cita acreedor prendario

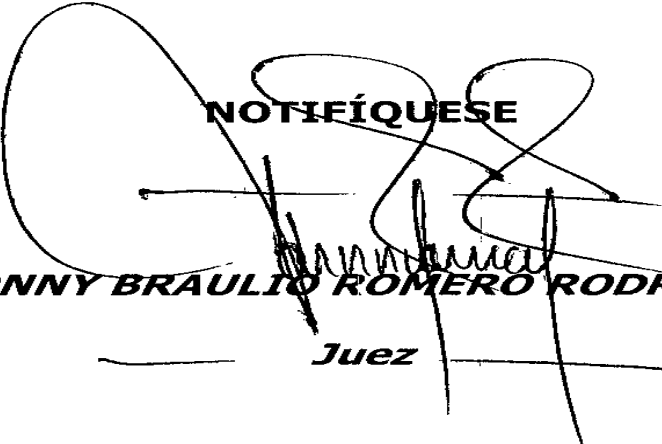
Inscrita la medida de embargo decretada, tal como consta en el historial del vehículo de placas EGG89B, advirtiéndose el registro del gravamen PRENDARIO a favor de MUNDO YAMAHA S.A., se hace necesario **CITAR A DICHO ACREEDOR PRENDARIO**, con el fin de que hagan valer su crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el presente, en ejercicio de la acción mixta, dentro de los veinte días siguientes al de su notificación personal.

Para tal efecto se requiere a la parte actora, a fin de que aporte certificado de existencia y representación legal de MUNDO YAMAHA S.A., y se indique la dirección en la cual se ha de intentar la notificación de la mencionada entidad.

Por otra parte, atendiendo la solicitud proveniente de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, para cuyo perfeccionamiento se dispone librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Turbo (Ant), a efectos que se sirva inscribir tal medida en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 001-1214869**.

Una vez inscrita la medida, para la diligencia de secuestro, se comisionará a la autoridad competente. Al comisionado se le hace saber que cuenta con las mismas facultades del comitente para realizar la diligencia que se le delegó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez